



Clase de proceso	<b>CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION VISITAS Y FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA</b>
Demandante	Luis Humberto Segura Benítez
Demandado	Nancy Liliana Betancourt Velásquez en representación del menor Luis Felipe Segura Betancourt
Radicación	50001 31 10 003 <b>2021 00254</b> 00
Asunto	Repone parcialmente
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Asunto:**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de marzo de 2022 (*029AutoConvocaAudiencia25032022*)

**Auto Recurrido:**

Mediante auto fechado 25 de marzo de 2022, se indicó que la parte demandante guardó silencio respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, se convocó audiencia y se decretaron las pruebas solicitadas en la demanda y la contestación, negándose de la parte demandante la declaración de parte del demandante y la práctica de los testimonios solicitados, como quiera que, no se indicó los hechos objeto de prueba.

**Recurso interpuesto:**

Solicita el recurrente que se reponga el auto atacado y se tenga en cuenta que:

- 1.- Dentro del término de ley allegó traslado de las excepciones de mérito el 29/11/2021 3:47 p.m. enviado al correo institucional y a la demandada, aportando el pantallazo que demuestra dicho envío.
- 2.- Se tenga en cuenta la declaración de parte del demandante.
- 3.- Se tenga en cuenta la práctica de los testimonios solicitados, porque con la presentación de la demanda expuso cual es el objeto por el cual los testimonios iban a declarar sobre *"la relación hostil entre las partes, así como la educación que el señor Luis Humberto Segura le brinda a uno su hijo (sic), su capacidad económica, lo que ha realizado para poder contactarse con su hijo"*; cumpliendo así, con los requisitos enunciados en el artículo 212 de la Ley 1564 de 2012 y no se puede negar la prueba

por defecto procedimental por exceso ritual manifiesto.

Para resolver, el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

### **Consideraciones**

Los aspectos que se deben analizar por parte del Despacho conforme a decisión recurrida se revisarán en el orden numérico de las decisiones atacadas por vía de reposición, así:

1.- Frente al numeral 1º le asiste razón al recurrente, como quiera que efectivamente el 29/11/2021 a las 3:47 p.m. envió al correo institucional pronunciamiento respecto a las excepciones planteadas por la parte demandada; sin embargo, como en su radicación indica que "*adjunta memorial para el radicado **2021-245***", y conforme a la constancia secretarial vista en *035ConstanciaSecretarial*, dicho memorial se agregó a ese último radicado, yerro cometido por el mismo recurrente que conllevó al pronunciamiento en auto del 25 de marzo de 2022, relativo a que la parte demandante había guardado silencio respecto de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, motivo por el cual, se repondrá dicha decisión.

2.- En lo relativo a decretar la declaración de parte del señor Luis Humberto Segura Benítez, se mantendrá incólume la decisión tomada en el numeral 3.1.3., toda vez que, en primera medida, no se expone argumento alguno para revocar la decisión, y sumado a lo anterior, resulta improcedente solicitar el interrogatorio de la parte a la que se representa, pues, la oportunidad de exponer sus hechos y lo que estime necesario, debió serlo en la demanda y en el pronunciamiento de las excepciones; lo anterior, sin perjuicio del interrogatorio que de oficio ha de practicarse y del solicitado por la parte demandada.

3.- Finalmente, en lo atinente a que se tenga en cuenta la práctica de los testimonios solicitados por haber expuesto el objeto de ello, le asiste razón al recurrente según se desprende del líbello demandatorio, motivo por el cual, se repondrá la decisión para decretar su declaración.

Por lo brevemente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**Primero: REVOCAR** los numerales 1º y 3.1.4 del auto de fecha 25 de marzo de 2022, para en su lugar disponer:

1.1.- "Inciso 1º: Téngase en cuenta que la parte demandante dentro del término de ley se pronunció respecto de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, conforme al archivo [036]".

1.2.- “3.1.4.: Decretar el testimonio de Germán Ernesto Rodríguez Moreno y Jenny Priscilla Segura Benítez”.

**Segundo: NO REVOCAR** el numeral 3.1.3, por lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero:** En lo demás la providencia se mantiene.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**  
Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

\_\_\_\_\_028\_\_\_\_\_ Del \_\_\_\_\_22-04-2022\_\_\_\_\_.

**AYELETH PRIETO PADILLA**

Secretaria